

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
460229	IFP	LA ELIANA
460281	IFP	MANISES
460291	IFP	MASSAMACRELL
460072	IFP	OLIVA
460278	IFP	ONTINYENT
460321	IFP	PAIPORTA
460084	IFP	PICASSENT
460023	IFP	PTO. DE SAGUNTO
460199	IFP	QUART DE POBLET
460035	IFP	REQUENA
460114	IFP	SILLA
460126	IFP	SUECA
460141	IFP	TAVERNES DE LA VALL DIGNA
460242	IFP	TORRENT
460333	IFP	UTIEL
460047	IPFP "VTE. BLASCO IBAÑEZ"	VALENCIA
460096	IFP	VALENCIA
460311	IFP "CABAÑAL"	VALENCIA
460357	IFP "AVDA. CAMPANAR"	VALENCIA
460163	SEC.	VILLAR DEL ARZOBISPO
460011	IFP	XATIVA
460230	IFP	XIRIVELLA

**22549** *ORDEN de 15 de octubre de 1985, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, referente al concurso de traslados de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las plantillas del curso 1985-1986, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985 y las resultas que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, y las que originasen la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a) y b), de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas por las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes, se expresa el código y la asignatura:

Código	Asignaturas
08.	Formación Empresarial.
10.	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11.	Tecnología del Metal.
12.	Tecnología Eléctrica.
13.	Tecnología Electrónica.
14.	Tecnología de Automoción.
15.	Tecnología de Delineación.
16.	Tecnología Administrativa y Comercial.
17.	Tecnología Química.
18.	Tecnología Sanitaria.
19.	Tecnología de la Madera.
20.	Tecnología Textil.
21.	Tecnología de la Piel.
22.	Tecnología de Moda y Confección.
23.	Tecnología de Peluquería y Estética.
24.	Tecnología de Artes Gráficas.
26.	Tecnología Minera.
28.	Tecnología Agraria.
30.	Tecnología de Hostelería y Turismo.
32.	Tecnología de Imagen y Sonido.
41.	Tecnología de Informática de Gestión.
43.	Valenciano.
44.	Educación Física.

Segunda.-Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de Centros de Formación Profesional que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Generalidad Valenciana.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

Los Profesores numerarios que concursen por estos apartados 2.1 y 2.2, para poder participar en el mismo deberán acreditar su permanencia como funcionarios de carrera, en el servicio activo, en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participen, como dispone el apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico).

Tercera.-Asimismo podrán participar en el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en situación de excedencia voluntaria y que se encuentren en condiciones de reingresar en el servicio activo.

Cuarta.-Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los procedentes de las situaciones de supernumerario y de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

4.2 Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en esta situación en un Centro de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Los Profesores incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los funcionarios de carrera con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana durante el curso 1985-1986 y que figuran como en expectativa en el anexo II de la Orden de esta Consejería de 11 de julio de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 22 de agosto), que resolvía el concurso de traslados.

Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

4.4 También están obligados a concursar los Profesores que han superado las dos primeras fases de los concursos-oposición convocados por Ordenes de la Consejería de 1 de abril de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 2 de mayo) y 20 de mayo de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 7 de junio). Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

Código	Asignaturas
--------	-------------

- |     |                            |
|-----|----------------------------|
| 01. | Lengua Española.           |
| 02. | Formación Humanística.     |
| 03. | Francés.                   |
| 04. | Inglés.                    |
| 05. | Matemáticas.               |
| 06. | Física y Química.          |
| 07. | Ciencias de la Naturaleza. |

Dicha adjudicación se hará una vez realizada la correspondiente a la que están obligados a concursar los que figuran en la base 4.3.

A los Profesores indicados en estas bases 4.3 y 4.4 que no concursan, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia les adjudicará destino de oficio en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en esta base cuarta deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de esta Comunidad a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia; entendiéndose que, si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará destino, de oficio, dentro del ámbito territorial de la misma.

El colectivo de profesorado especificado en la base 4.4, así como los del colectivo 4.3 que realizaron la oposición convocada por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 16 de marzo de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 31), no podrá solicitar Centros situados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, mientras no obtengan destino definitivo en alguno de los Centros dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

4.5 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3, exceptuando los que en cada convocatoria específica del Ministerio de Educación y Ciencia o del resto de las Comunidades Autónomas les obligarán a obtener su primer destino definitivo en el ámbito territorial del ente convocante. La adjudicación de plazas a estos Profesores se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

Quinta.—Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de esta Comunidad estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita del valenciano.

Sexta.—Los concursantes presentarán instancia, por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los distintos Departamentos convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptima.—Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana, en los Servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, o de las Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a los demás entes convocantes, se cumplimentarán en una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, o al Órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante; los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al Órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Octava.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 al 16 de noviembre de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 150 pesetas.

Asimismo, las instancias de petición deberán ser reintegradas con pólizas de 25 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Servicios Territoriales de Educación u Oficina de Tasas del Ministerio, calle Alcañá, 34, o de los Organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante se admitirán renunciaciones a participar en el concurso de traslados hasta el 10 de diciembre de 1985.

Novena.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación del resto de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plaza, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base primera de esta Orden.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el presente concurso.

Décima.—A los efectos de solicitud de plaza se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base tercera podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad a la que aspiren ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursan por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base cuarta.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar su derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8 del baremo de puntuaciones del anexo I a la presente convocatoria, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana designará las Comisiones Dictaminadoras oportunas, reguladas por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Duodécima.—Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Decimotercera.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

Decimocuarta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Decimoquinta.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución

provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Decimosexta.—Los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Dirección General de Enseñanzas Medias:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección Territorial de la Salud correspondiente.

2. Declaración jurada o promesa de no encontrarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimoséptima.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1986-1987.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Valencia, 15 de octubre de 1985.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Ciprià Ciscar i Casabán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## A N E X O I

### Baremo del concurso de traslados

#### *Cuerpo de Profesores Numerarios de Formación Profesional*

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. Servicios prestados.</b>		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año de servicio en función inspectora o coordinadora de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento.
1.5 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Subdirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
<b>2. Méritos docentes.</b>		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiere.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias o en programas educativos del MEC o de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
<b>3. Méritos académicos.</b>		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingresar en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	1.50	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades.	1.00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	1.00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.	3.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

## NOTAS:

Primera.-Se considerará como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor numerario de Escuelas de Maestría Industrial en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicios.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumarán: En el 1.1, 0.16; en el 1.2, 0.30; en el 1.4 y en el 1.5, 0.25; en el 1.6, 0.16; en el 4.1, 0.25, y en el 4.2, 0.16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1. a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1.a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

## ANEXO II

## CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
03 ALICANTE		
030016	IFP	ALCOY
030259	SEC.	ALCOY
030028	IPFP	ALICANTE
030120	IFP "VIRGEN DEL R."	ALICANTE
030171	SEC.	ALICANTE
030201	SEC.	ALMORADI
030181	SEC.	ALTEA
030193	IFP	BENIDORN
030031	IFP	DENIA
030077	IFP	ELDA
030041	IPFP	ELX
030053	IFP "LA TORRETA"	ELX
030211	SEC.	GATA DE GORGOS
030247	SEC.	MONOVAR
030119	IFP	NOVELDA
030065	IFP	ORIHUELA
030223	SEC.	ORIHUELA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
030235	SEC.	PETRE
030132	SEC.	PINOSO
030144	SEC.	SAN JUAN
030156	IFP	SAN VICENTE DEL RASPEIG
030168	SEC.	SANTA POLA
030090	IFP	TORREVIEJA
030089	IFP	VILLAJYOYOSA
030107	IFP "A. NAVARRO SANTAFAE"	VILLENA
12 CASTELLON		
120133	IFP	ALCALA DE XIVERT
120091	IFP "XIMEN D'URREA"	ALCORA
120030	IFP	BENICARLO
120066	IFP	BURRIANA
120017	IPFP	CASTELLO
120111	IFP	CASTELLO
120108	IFP	NULES
120042	IFP	ONDA
120121	IFP	SAN MATEO
120054	IFP	SEGORBE
120029	IFP	VALL D'UXO
120078	IFP	VILA-REAL
120081	IFP "JOSE VILAPLANA"	VINAROS

## 46 VALENCIA

460254	IFP	"C. ARANDA PALACIOS"	ALBERIQUE
460151	IFP		ALBORAYA
460217	IFP		ALDAYA
460266	SEC.		ALFAPAR
460060	IFP		ALGEMESI
460059	IFP		ALZIRA
460345	IFP		BETERA
460308	IFP		BURJASSOT
460102	IFP		CARCAIXENT
460138	IFP		CARLET
460175	SEC.		CHIVA
460205	IFP		GANDIA
460229	IFP		LA ELIANA
460281	IFP		MANISES
460291	IFP		MASSAMAGRELL
460072	IFP		OLIVA
460278	IFP		ONTINYENT
460321	IFP		PAIPORTA
460084	IFP		PICASSENT
460023	IFP		PTO. DE SAGUNTO
460199	IFP		QUART DE POBLET
460035	IFP		REQUENA
460114	IFP		SILLA
460126	IFP		SUECA
460141	IFP		TAVERNES DE LA VALL DIGNA
460242	IFP		TORRENT
460333	IFP		UTIEL
460047	IPPP	"VTE. BLASCO IBAÑEZ"	VALENCIA
460096	IFP		VALENCIA
460311	IFP	"CABAÑAL"	VALENCIA
460357	IFP	"AVDA. CAMPANAR"	VALENCIA
460163	SEC.		VILLAR DEL ARZOBISPO
460011	IFP		XATIVA
460230	IFP		XIRIVELLA

## CANARIAS

**22550** *ORDEN de 10 de octubre de 1985, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para la provisión de plazas vacantes en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.*

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1985-86, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2. a) y b), de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignaturas
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de la Madera.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
22	Prácticas de Imagen y Sonido.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

2.2 Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. También podrán participar en el mismo los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), reúnan los requisitos necesarios para reingresar al servicio activo.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Maestros de Taller de Escuela de Maestría Industrial que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y de excedencia voluntaria o supernumerarios que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Centro de Formación Profesional dependiente de esta Consejería.

Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial incluidos en la base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los Maestros de Taller con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación durante el curso 1985-86 y que figuren en situación de expectativa de destino en el anexo III de la Orden de 8 de julio de 1985 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» del 22), por la que se resolvía definitivamente el concurso de traslados.

Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en la base 4.2 que no concursen, la Consejería de Educación les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.